

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00236-00
ACCIONANTE:	FLOR DELY CÁRDENAS
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, ALTA CONSEJERÍA DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN E INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES (vinculadas)
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Flor Dely Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.117.487.497, en nombre propio, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de igualdad y petición; se admitirá la acción de tutela.

Así mismo, teniendo en cuenta, que la accionante es víctima de desplazamiento forzado, y que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, conforme a lo expresado por la tutelante en el acápite de fundamentos facticos de la petición objeto de la actual acción constitucional, señaló que la competencia del presente asunto corresponde a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas y al Instituto para la Economía Social, toda vez que las decisiones de fondo, podrían afectar a dichas entidades, se vincularán a la presente acción.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Flor Dely Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.487.497, en nombre propio, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

SEGUNDO.- VINCULAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, a la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y al Instituto Para La Economía Social - IPES; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Doctora Susana Correa o quien haga sus veces; al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces; al Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, Doctor Vladimir Rodríguez Valencia o quien haga sus veces; y al Director del Instituto para la Economía Social - IPES, Doctor Libardo Asprilla Lara o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto,

INFORMEN a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la señora Flor Dely Cárdenas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de: su cédula de ciudadanía, inscripción al proyecto productivo relacionado en la petición, y la respuesta que le fue dada por la UARIV, relacionada en los fundamentos fácticos de la petición allegada.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e470abb27a204055468dec26d2fe5b579d4de3062c816240745f101552ada5b

Documento generado en 22/07/2021 07:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>